



Fecha de presentación: 17/02/2021

Fecha de aceptación: 19/05/2021

Fecha de publicación: 21/01/2022

¿Cómo citar este artículo?

Silva González, J. L., y León Acosta, N. de la C. (enero-abril, 2022). Trascendencia de las medidas coercitivas unilaterales en los Derechos Humanos. *Revista Márgenes*, 10(1), 20-39. Recuperado de <https://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes/workflow/index/1221/5>

TÍTULO: TRASCENDENCIA DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS UNILATERALES EN LOS DERECHOS HUMANOS

TITLE: THE IMPACT OF UNILATERAL COERCIVE MEASURES ON HUMAN RIGHTS

Autores: MSc. Jorge Luis Silva-González¹, Nathaly de la Caridad León-Acosta²

¹ Profesor de Derecho Internacional de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-0214-9744>. Correo electrónico: silva@upr.edu.cu

² Estudiante de 4to año de Derecho de la Universidad de Pinar del Río, Cuba. ORCID: <http://orcid.org/0000-0002-8303-9327> Correo electrónico: nathaly.eyner@nauta.cu

RESUMEN

Las medidas coercitivas unilaterales se insertan en la práctica jurídica internacional con consecuencias desfavorables para el efectivo ejercicio de los derechos humanos. En tal sentido, el presente artículo tiene como objetivo valorar la trascendencia de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de los Estados afectados en la comunidad internacional. Para ello, se sistematizan los referentes teóricos sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, así como el impacto de las mismas en algunos de los Estados implicados. Los resultados evidencian un incremento de dichas medidas coercitivas, las cuales atentan directamente contra los derechos humanos de personas de más de diez Estados, donde se destaca como regularidad la incidencia de Estados Unidos de América como principal impositor.

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Palabras clave: medidas coercitivas unilaterales; derechos humanos; Estado.

ABSTRACT

Unilateral coercive measures are inserted into the international legal practice with unfavorable consequences for the effective exercise of human rights. In this sense, this article aims to assess the importance of unilateral coercive measures in the human rights of the affected States in the international community. For this, the theoretical references to unilateral coercive measures and human rights are systematized, as well as their impact on the States involved. The results show an increase in these coercive measures, which directly violate the human rights of people from more than ten States, with the regularity of being the United States of America the main promotor of such violations.

Keywords: coercive unilateral measures; human rights; State.

INTRODUCCIÓN

La constante aplicación de medidas coercitivas unilaterales ha constituido un instrumento de subordinación por parte de los Estados desarrollados hacia otros en vías de progreso. Esta situación ha provocado grandes debates en la comunidad internacional, desigualdades, barreras económicas, políticas y sociales e incluso, conflictos bilaterales. Su ejercicio va en detrimento de los propósitos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, esencialmente, el dirigido a mantener la paz y la seguridad internacionales y, con tal fin, tomar medidas colectivas eficaces para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Los actos de coerción unilaterales representan un instrumento de dominación económica y presión política que no solo quebrantan el derecho a la paz, sino al desarrollo y a la seguridad estatal; violan principios rectores del Derecho Internacional Público (DIP) tales como la coexistencia pacífica, la igualdad soberana, la autodeterminación, la integridad territorial, la cooperación internacional y el principio de respeto a los derechos humanos.

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

En tal sentido, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (DIDH) establece las obligaciones que deben ser respetadas por los Estados para el cumplimiento de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH). Los Estados al firmar o ratificar tratados en la materia, asumen la obligación de respetarlos, protegerlos y garantizarlos por medio del Derecho Interno, como derechos fundamentales si presentan las respectivas garantías para ello.

Es preciso acotar que, a pesar de la existencia actual de normas y mecanismos regionales de protección y tutela de derechos humanos en la esfera mundial, como el Sistema Interamericano de Derechos Humanos en el ámbito americano, el Consejo de Derechos Humanos del Sistema Universal de Naciones Unidas y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos para Europa, entre otros, son insuficientes para la protección ante el impacto de las medidas coercitivas unilaterales en las personas en materia de derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al desarrollo, puesto que su fundamento principal es el derecho que asiste a los Estados a ejercer su política exterior libremente.

En tal sentido, el presente artículo tiene como objetivo valorar la trascendencia de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos de los Estados afectados. Se parte de asumir que, la protección de los derechos humanos ante las medidas coercitivas unilaterales en el ámbito del DIP es un tema esencial que reviste gran pertinencia y novedad en el vigente contexto universal caracterizado por la globalización neoliberal, los conflictos bélicos y la ocurrencia de emergencias sanitarias.

MATERIALES Y MÉTODOS

El estudio desarrollado es de tipo teórico y tributa al campo del Derecho por medio de dos categorías fundamentales: *medidas coercitivas unilaterales* y *derechos humanos*, ambas pertenecientes al Derecho Internacional y, en el caso de los derechos humanos, también al Derecho Constitucional. En tal sentido, para lograr la integración de las mismas como base para la valoración realizada, se empleó por excelencia como método del nivel teórico, el jurídico-doctrinal, a través del cual se elaboró el marco teórico conceptual, se conocieron las investigaciones que se han realizado sobre el

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

tema en cuestión, así como cuáles han sido los resultados, perspectivas o enfoques que se han sostenido. Mediante la revisión bibliográfica se sistematizan los referentes teóricos sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos, así como el análisis de la trascendencia de tales medidas en la protección de los derechos humanos a escala global.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Referentes teóricos sobre las medidas coercitivas unilaterales y los derechos humanos

Para referirse al tratamiento teórico de las medidas coercitivas unilaterales se debe partir de que su presencia tuvo mayor incidencia para la comunidad internacional desde finales del siglo XX, aunque luego de las primeras medidas adoptadas contra Rodesia del Sur en 1966 y Sudáfrica en 1970, el Consejo de Seguridad ha recurrido cada vez más a sostenerlas como sanciones consistentes en: intervención en un conflicto armado, desbloqueo de un proceso político, lucha contra la proliferación de armas de destrucción masiva o lucha contra el terrorismo.

Paralelamente al aumento del número y de la diversidad de sanciones, sus modalidades han evolucionado en la historia de la humanidad. Desde el embargo contra Irak por medio del Consejo de Seguridad de la ONU, decidido en los años 90 del pasado siglo, se han ido precisando progresivamente, ya sea contra individuos o entidades públicas o privadas, o bien, contra material identificado como bienes de doble uso, armas o recursos naturales. Fue en el marco del régimen de sanciones contra Angola que dicho Consejo sancionó por primera vez a un actor no estatal, en este caso la UNITA, en 1993. Desde 1999, la Resolución 1267 del mencionado órgano, creó un régimen de sanciones propio para Al-Qaeda.

Las sanciones suelen ser estandarizadas como: los embargos de armas y bienes sensibles, la prohibición de viajar y la congelación de activos. Su eficacia también ha sugerido que estén destinadas a privar a las partes de sus medios de acción o de sus recursos (restricción de las transacciones relacionadas con la no proliferación,

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

congelación de activos en el marco de la lucha antiterrorista, embargo de los recursos que sirven para financiar a las partes en un conflicto) o, de manera general, a ejercer presión sobre una parte para incitarla a cooperar en el proceso de solución política en curso (Ministère de L'Europe et des Affaires Étrangères, 2020).

Desde el punto de vista teórico-conceptual, las medidas coercitivas unilaterales constituyen actos con trascendencia económica y política, de alcance general, que afectan la soberanía de los Estados (Álvarez et al., 2018). El vocablo “medida” se refiere a la disposición, prevención, calibrar bien las intenciones de algo o alguien. La “coerción” representa un término represivo e inhibitorio que sirve para forzar la voluntad o la conducta de alguien; y la “unilateralidad” se refiere o se circunscribe solamente a una parte o a un aspecto de algo.

Desde el Derecho Internacional Público (DIP), con carácter general, las sanciones internacionales son medidas coercitivas que se aplican contra Estados, entidades no estatales o individuos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Los objetivos que se persiguen con su imposición son: modificar un determinado comportamiento por parte de un Estado, entidad no estatal o un grupo de individuos (*coercing*), disminuir su capacidad de maniobra o debilitar su posición (*constraining*) y denunciar públicamente a todos aquellos que suponen una amenaza para la paz y la seguridad internacionales (*signaling*). Como regla general, las sanciones deben ir dirigidas en la mayor medida posible a individuos o entidades responsables de las políticas o acciones indeseadas con el fin de reducir los efectos adversos sobre terceros. Además, se prevén exoneraciones para poder satisfacer las necesidades básicas de las personas sancionadas (Gobierno de España, 2016).

Su adopción y aplicación debe ser siempre conforme al Derecho Internacional, respetar los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular, el derecho a la tutela judicial e incluir una cláusula de expiración o de revisión para garantizar que las medidas restrictivas se van adaptando a la evolución de los acontecimientos, así llegado el caso se puedan levantar. Las sanciones internacionales tienen un carácter

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

fundamentalmente preventivo y deben ser proporcionadas al objetivo que se persigue (Gobierno de España, 2016).

En el ámbito de la ONU, los regímenes de sanciones más frecuentes son aquellos destinados a la no proliferación de armas nucleares, a la lucha contra el terrorismo, la resolución de conflictos o el apoyo a regímenes democráticos. Ello se lleva a cabo a través de una Resolución del Consejo de Seguridad que debe de contar con el voto afirmativo de al menos nueve miembros no permanentes y ninguno negativo de los miembros permanentes y son de obligado cumplimiento para todos los Estados miembros.

Se entenderán en el presente estudio como aquellas sanciones de carácter internacional impuestas por parte de un Estado determinado, en su mayoría desarrollado, a otro Estado y que conlleva una afectación empresarial o de derechos humanos a los ciudadanos. Dichas medidas, tienen una relación directa con los derechos humanos, aunque su fin está generalmente dirigido hacia a los Estados y por medio de intereses políticos y económicos.

El DIDH establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos, siendo el principio de la universalidad de los derechos humanos la piedra angular del mismo. Este principio, tal como se destacó inicialmente en la DUDH se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos. En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, 1993 celebrada en Viena, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tuvieran el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

La DUDH, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, forman la llamada Carta Internacional de Derechos Humanos. En tanto, el

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Sistema Universal de Protección de los Derechos Humanos (SUDH) es el conjunto de normas sustantivas y procesales, así como de organismos con alcance internacional, pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas (ONU), cuyo fin es la promoción y la protección de los derechos humanos universales.

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos. La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás (Naciones Unidas, 2017).

Trascendencia de las medidas coercitivas unilaterales en los derechos humanos

Las sanciones internacionales se han convertido en un elemento fundamental en el ámbito de las relaciones internacionales contemporáneas. Ante el estallido de una crisis internacional, cada vez con mayor frecuencia, los Estados optan por recurrir a la adopción de sanciones como alternativa al uso de la fuerza armada.

El Capítulo VII de la Carta de la ONU relativa a la acción en caso de amenaza contra la paz, de ruptura de la paz y de acto de agresión, establece la base jurídica para la imposición de medidas coercitivas en el seno de la organización. Los artículos 39 y 41, respectivamente, otorgan al Consejo de Seguridad la facultad de adoptar medidas que no impliquen el uso de la fuerza armada, con el objetivo último de mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales (Gobierno de España, 2016).

A casi un siglo de la creación de la ONU, el estudio de dichas medidas es de gran significación, sobre todo, desde la perspectiva del binomio medidas coercitivas unilaterales-derechos humanos por su relación. Tanto es así, que el Consejo de

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Derechos Humanos de la Organización, mediante la Resolución 15/24 solicitó a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), una investigación sobre el impacto de las referidas medidas en el disfrute de tales derechos (Naciones Unidas, 2017).

El resultado de dicha petición se materializó acuciosamente el 11 de enero de 2012 mediante la resolución 19/33, en el 19º Período de Sesiones del Consejo de Derechos Humanos, constituyendo el Informe anual del ACNUDH sobre la promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo.

La ACNUDH coincide con la definición de Lowenfeld (2002) y establece que “se reconoce que la expresión ‘medidas coercitivas unilaterales’ es difícil de definir. Esa expresión suele referirse a las medidas económicas adoptadas por un Estado para obligar a otro Estado a modificar su política” (Naciones Unidas, 2017, p. 3).

Para Joyner (2011) los embargos son sanciones comerciales destinadas a impedir las exportaciones al país al que se imponen, en tanto que los boicoteos son medidas encaminadas a rechazar las importaciones procedentes del país objeto de esas medidas. No obstante, según Lowenfeld (2002), “con frecuencia la combinación de restricciones a la importación y a la exportación se denomina también embargo comercial” (p. 682).

Actualmente, la coerción contra un Estado continúa siendo utilizada, sobre todo, por parte de las potencias capitalistas, quienes tratan de hacer prevalecer sus intereses por encima de los del resto de la comunidad internacional. En este aspecto, para las Naciones Unidas los derechos más pertinentes en relación con las medidas económicas parecen ser el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, en particular la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre y el derecho a la salud.

La Carta de la ONU insta a la Organización a ayudar a solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos, entre ellos, el arbitraje y el arreglo judicial (Artículo

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

33), y a impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación (Artículo 13). En varias resoluciones y declaraciones aprobadas por órganos de las Naciones Unidas y entidades de derechos humanos, entre otras la Comisión de Derechos Humanos, se han expresado preocupaciones crecientes en relación con la repercusión negativa de las sanciones, incluidas las medidas coercitivas unilaterales, sobre el disfrute de los derechos humanos, en particular sus efectos negativos sobre los derechos humanos de la población civil del país objeto de dichas sanciones y el Consejo de Derechos Humanos ha continuado esta tendencia (Jazairy, 2015).

La protección concedida por esos tratados de derechos humanos no puede considerarse limitada por los requisitos jurisdiccionales, ya que, cuyos efectos serían dejar sin protección a las víctimas. Por su propia naturaleza, las sanciones internacionales apuntan a extender la influencia del Estado que sanciona a situaciones imperantes en el extranjero, y esta influencia debería considerarse suficiente para establecer la jurisdicción de ese Estado en virtud de tratados de derechos humanos, cuando a raíz de las sanciones se puedan producir o se produzcan violaciones de los derechos humanos.

Sin perjuicio de lo que establece la Carta Democrática Interamericana, la Carta de Naciones Unidas y el Tratado de la Unión Europea sobre el derecho de los Estados a la libre determinación, soberanía y no intervención, las medidas coercitivas unilaterales atacan al Estado de Derecho y su política de Estado. Además, dichas medidas generan un régimen de violencia estructural desmedida y desproporcional, en contra de los derechos humanos de la sociedad civil, pues a través del uso desmedido de estas medidas, los grupos de atención prioritaria a la postre, resultan ser más afectados e inclusive re victimizados (Álvarez et al., 2018).

Esta situación se ve agravada cuando el Estado que está siendo sancionado con la medida, es dependiente económicamente, en un porcentaje alto, del país que la impone, lo que se traduce en una repercusión de gran alcance, afectando a los grupos más vulnerables como mujeres, niños/niñas, enfermos y ancianos. De manera general,

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

la implementación prolongada de estas medidas afecta el desarrollo económico y social del país (Álvarez et al., 2018).

En el último año se han producido algunas novedades importantes en relación con el uso de sanciones unilaterales contra varios países. Si bien en los años recientes se habían producido acontecimientos positivos, como el levantamiento (real o previsto) de diversos regímenes de sanciones unilaterales, la tendencia actual no parece indicar un uso más frecuente, sino sistemático, de las sanciones unilaterales como instrumento de política exterior por parte de determinados países (Consejo de Derechos Humanos, 2017).

Las aplicaciones extraterritoriales de las sanciones unilaterales también tienen efectos negativos en el disfrute de los derechos humanos en terceros países, que debido a la aplicación del derecho extranjero (extraterritorial) no pueden mantener relaciones económicas con el país destinatario de las sanciones. Ello puede afectar en particular a los países en desarrollo que tradicionalmente dependen de relaciones económicas, financieras, con el Estado víctima de las sanciones, y pueden tener menos capacidad para soportar las restricciones a dichas relaciones. Al analizar cómo se han comportado los índices de implementación de estas medidas y sus derivadas repercusiones negativas en los países que conforman la comunidad internacional, vale destacar en los últimos 10 años los siguientes:

República de Belarús:

La Unión Europea aplicó medidas coercitivas contra la República de Belarús tales como: la congelación de activos, prohibiciones de viajes a 170 personas, entre ellas al Presidente Alexander Lukashenko e incluso la ocupación de un puesto en la lista negra de empresas de defensa (Consejo de Derechos Humanos, 2017). Aunque el 15 de febrero de 2016 la Unión Europea levantó la mayoría de las sanciones como una oportunidad de que las relaciones entre ambos se desarrollaran en torno a un programa más positivo y de diálogo, dichas medidas coercitivas trajeron consigo una afectación considerable a dicho Estado y a los derechos humanos de sus ciudadanos.

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Entre los impactos principales se encuentran la violación del derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la libre circulación y a elegir libremente el lugar de residencia, el derecho a la propiedad colectiva o individual, a la seguridad social, al trabajo y la protección contra el desempleo, al bienestar, a la alimentación, la asistencia médica y al libre desarrollo de la personalidad.

Federación de Rusia:

Al margen de la entrada en vigor en 2017 de la Ley de Lucha Contra los Adversarios de Estados Unidos de América, las enormes pérdidas sufridas han sido por el sector agrícola de la Unión Europea debido a las contramedidas adoptadas por la Federación de Rusia en represalia por las sanciones impuestas por la Unión. *A priori* parecería que estas nuevas medidas tienen posibles efectos directos limitados sobre los derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2017), en esencia los derechos a la libertad; a la seguridad; al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la protección contra la discriminación; a la honra y a la reputación; a la libre circulación y a elegir libremente el lugar de residencia; el derecho a la propiedad colectiva o individual; a la seguridad social; al trabajo y la protección contra el desempleo; al bienestar; la alimentación; la vivienda; asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos; derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, si el alcance y la aplicabilidad de las sanciones impuestas por los Estados Unidos con arreglo a la citada Ley se extendieran de forma considerable a otros sectores de la economía rusa (como los servicios financieros, los mercados de capitales de la deuda, la energía, el transporte, las telecomunicaciones, la tecnología de la información, la defensa y el espacio aéreo) y el alcance extraterritorial se ampliara a una serie de nuevas medidas, ello podría acarrear efectos negativos en la economía de Rusia y, de este modo, poner en peligro su reciente recuperación y, por consiguiente, producir consecuencias indirectas sobre los derechos humanos, especialmente de los más pobres (Consejo de Derechos Humanos, 2017).

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

República Popular Democrática de Corea:

El 2 de agosto de 2017, el Presidente de los Estados Unidos firmó la promulgación de la Ley de Lucha Contra los Adversarios de Estados Unidos de América a través de Sanciones”, que establece un conjunto de sanciones unilaterales adicionales de gran alcance “para contrarrestar la agresión de los Gobiernos de la República Islámica de Irán, la Federación de Rusia y la República Popular Democrática de Corea”.

Esta ley prevé introducir sanciones financieras contra Rusia, además de restricciones contra el programa de misiles iraní y la industria marítima norcoreana (Consejo de Derechos Humanos, 2017). La nueva legislación impone sanciones extraterritoriales aplicables a las empresas estadounidenses o de otros países que hagan transacciones con la República Popular Democrática de Corea en alguno de los sectores afectados (como la agricultura, la aviación, la industria textil, la energía y los metales preciosos.

Además de que las más recientes medidas impuestas consisten no solo en incluir en una lista negra a varias empresas, funcionarios públicos y empresarios de la República Popular Democrática de Corea, sino también en establecer una prohibición exhaustiva de las importaciones de determinados productos, como carbón, hierro y mariscos, con lo que se procura “cortar un tercio de los ingresos anuales de Corea del Norte provenientes de la exportación, para un costo de 3.000 millones de dólares” (Consejo de Derechos Humanos, 2017).

En tal sentido los derechos más afectados constituyen el derecho a la libertad; a la seguridad; al reconocimiento de la personalidad jurídica; el derecho la propiedad colectiva o individual; a la seguridad social; al trabajo y la protección contra el desempleo; al bienestar; la vivienda; asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos; y al libre desarrollo de la personalidad.

Franja de Gaza:

Desde 2014 y hasta la fecha, la Franja de Gaza ha estado sujeta a un grave bloqueo financiero y económico impuesto por Israel, cuyas consecuencias están argumentadas en varios documentos de las Naciones Unidas. El actual bloqueo vulnera los derechos

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

sociales, económicos y culturales de las personas afectadas por las sanciones unilaterales, principalmente los derechos a la libertad; a la seguridad; a la protección contra la discriminación; a la honra y a la reputación; el derecho la propiedad colectiva o individual; a la seguridad social; al trabajo y la protección contra el desempleo; al bienestar; la alimentación; la vivienda; asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos; derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

La subalimentación es un fenómeno generalizado, especialmente entre los niños. Decenas de miles de familias viven en las ruinas de sus casas o en contenedores sin calefacción proporcionados por las autoridades locales. Según numerosos informes de las Naciones Unidas y Organizaciones No Gubernamentales, la falta de agua potable en la Franja de Gaza ha provocado la propagación de trastornos renales, que afectan gravemente la salud de cientos de miles de personas (Consejo de Derechos Humanos, 2017). La situación en Gaza, ya de por sí desastrosas, podría seguir deteriorándose a raíz de las restricciones adicionales aplicadas en el suministro de electricidad a este territorio, puestas en vigor desde junio de 2017.

República Islámica de Irán:

La aprobación y promulgación en 2017 de la Ley de Lucha Contra los Adversarios de Estados Unidos a través de Sanciones, en virtud de la cual los Estados Unidos imponen nuevas sanciones unilaterales contra la República Islámica de Irán, y afianzan la perspectiva de que los Estados Unidos se retiren de los acuerdos nucleares de 2015 (Plan de Acción Integral Conjunto), o denuncie esos acuerdos.

Tales medidas pueden dar lugar a la reanudación del régimen de sanciones unilaterales contra la República Islámica de Irán que estaba en vigor antes de celebrarse los acuerdos nucleares, con todas sus consecuencias negativas en materia de derechos humanos (Consejo de Derechos Humanos, 2017), como el derecho a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la protección contra la discriminación, a la honra y a la reputación, a la libre circulación y a elegir libremente el lugar de residencia; el derecho la propiedad colectiva o individual; a la seguridad social;

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

al trabajo y la protección contra el desempleo, al bienestar, la alimentación, la vivienda, asistencia médica, y otros servicios sociales básicos.

República de la Unión de Myanmar:

En octubre de 2016, el entonces Presidente de los Estados Unidos levantó oficialmente el resto de las sanciones unilaterales impuestas por ese país a Myanmar, y anunció que los Estados Unidos estaban dispuestos a “utilizar otros medios para apoyar al Gobierno y al pueblo de Birmania en sus esfuerzos”. Se prevé que esta iniciativa impulsará significativamente el crecimiento económico del país. La Unión Europea mantiene unas pocas sanciones contra Myanmar, que consisten en un embargo de armas y bienes que puedan utilizarse para la represión interna.

En abril de 2013 se levantaron las sanciones comerciales y financieras selectivas más amplias que la Unión Europea aplicaba anteriormente contra Myanmar, “en vista de la evolución de la situación en Myanmar/Birmania y como medio para alentar para que continúen los cambios positivos”. Sin embargo, ni las sanciones ni el levantamiento de tales sanciones repercutió sustancialmente en un sentido o en otro en la situación de los derechos humanos que se pretendía abordar.

Pero en vista a las vigentes se ha asumido la prórroga de las medidas restrictivas actuales hasta el 30 de abril de 2020, las cuales incluyen un embargo de armas y equipos que pueden utilizarse para la represión interna, una prohibición de exportación de productos de doble uso para su utilización por las fuerzas armadas o la policía de fronteras, y restricciones a la exportación de equipos de supervisar las comunicaciones que puedan utilizarse con fines de represión interna (Consejo de Derechos Humanos, 2017). No obstante, derechos tales como el derecho a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica, el derecho la propiedad colectiva o individual, a la seguridad social, están afectados

Estado de Qatar:

Las medidas restrictivas aplicadas desde junio de 2017 por un grupo de países, entre ellos Arabia Saudita, Bahrein, Egipto, los Emiratos Árabes Unidos y Yemen contra

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Qatar plantean una serie de cuestiones jurídicas. Se indica que entre esas disposiciones habría medidas selectivas como la inclusión de personas y entidades en “listas negras” debido a su supuesto apoyo al terrorismo, pero también medidas de carácter general como el cierre de la frontera terrestre entre Qatar y la Arabia Saudita, la restricción del acceso de vuelos civiles y comerciales qataríes al espacio aéreo de los países que aplican las sanciones, así como el acceso de los buques qataríes a los puertos de esos países y restricciones sobre las transacciones financieras. Influye desde este punto de vista a la limitación del cumplimiento de los derechos a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la protección contra la discriminación, a la honra y a la reputación, a la libre circulación y a elegir libremente el lugar de residencia; el derecho a la propiedad colectiva o individual; a la seguridad social, al derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad.

República del Sudán:

Desde 2013 se dio lugar a un agobiante embargo en la economía y las transacciones financieras del Sudán, como resultado de la interrupción de la mayoría de las relaciones financieras con el mundo exterior, en un momento en que la gestión de la situación interna en el Sudán se orientaba hacia una mejora” en particular, deploraba la “globalización de las restricciones” contra el Sudán a raíz de la penalización impuesta a diversas instituciones financieras mundiales, principalmente por parte de los Estados Unidos de América a través de la aplicación extraterritorial de sanciones internas.

Durante 2016, el Relator Especial y el Experto independiente de las Naciones Unidas sobre la situación de los derechos humanos en el Sudán entablaron acciones de “diplomacia discreta” para suavizar las diferencias entre el Sudán y los Estados Unidos de América, con el fin de facilitar el acceso del Sudán de medicamentos vitales, y posteriormente atenuar las medidas coercitivas unilaterales aplicadas por los Estados Unidos. Esos esfuerzos obtuvieron algunos resultados satisfactorios. Por ejemplo, en el marco de la Misión de las Naciones Unidas en el Sudán, y con la aprobación de los

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Estados Unidos, se estableció el Jartum, una dependencia especial de adquisiciones, para poner a disposición los medicamentos vitales.

A pesar de la “licencia general” que actualmente otorga la Oficina de Control de Activos Extranjeros, persisten varios obstáculos para establecer relaciones comerciales normales y es poco probable que la mayoría de los inversores extranjeros y empresas participen o inviertan en el Sudán mientras no se levanten las sanciones de forma permanente. En consecuencia, los derechos humanos afectados son: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, a la protección contra la discriminación, el derecho a la propiedad colectiva o individual, a la seguridad social y la protección contra el desempleo, así como a otros servicios sociales básicos.

República Bolivariana de Venezuela:

El Gobierno de los Estados Unidos de América impuso al pueblo venezolano, fuertes medidas coercitivas consistentes en bloqueo económico, comercial y financiero, embargo de armas, restricciones de relaciones comerciales, aplicación de sanciones unilaterales y congelamiento a activos, fondos, bienes y propiedades; la suspensión de ingreso, revocación de la visa u otra documentación a funcionarias y funcionarios que ejerzan cargos públicos, oficiales militares y representantes diplomáticos.

Las sanciones económicas y el bloqueo económico, financiero y comercial contra la República Bolivariana de Venezuela han dificultado e impedido al Estado, desde el año 2014, realizar una serie de importaciones de bienes y el pago de servicios que requiere, debido a que no son producidos o prestados en nuestro país, a los cuales históricamente había podido acceder sin limitaciones o restricciones algunas, entre ellos, aquellas dirigidas a obtener alimentos, medicinas e insumos para los servicios de salud, transporte y comunicación, lo cual constituye una afectación a los derechos ciudadanos. Estas medidas también han obstaculizado e imposibilitado que el Estado venezolano reciba oportunamente el pago por sus exportaciones y la prestación de servicios a Estados y empresas extranjeras, así como las ganancias que generan sus

Márgenes publica sus artículos bajo una [Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional](https://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/)



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

empresas de hidrocarburos domiciliadas en territorio estadounidense (Hernández y Salazar, 2018).

República de Cuba:

El bloqueo económico, comercial y financiero impuesto por parte de los Estados Unidos de América hacia Cuba afecta la capacidad del país para garantizar la calidad constante de los servicios públicos universales, como la salud y la educación, debido a la existencia de restricciones comerciales, que impiden la compra de suministros médicos y materiales didácticos de empresas estadounidenses, los cuales, por ende, ayudan a la merecida protección de los derechos humanos. Hay productos que no pueden adquirirse porque están hechos en los Estados Unidos o tienen componentes, inclusive tecnologías, provenientes de ese país que pueden salvar vidas, prolongarlas o aumentar la calidad de vida. La implementación del bloqueo también ha obstaculizado el acceso de los ciudadanos cubanos a las tecnologías y equipos necesarios para el aprendizaje avanzado, la investigación científica y la innovación.

El bloqueo afecta la capacidad de garantizar, de manera permanente y creciente, una educación de calidad, universal y gratuita en todos los niveles en Cuba. Las restricciones comerciales dificultan la compra de útiles escolares y material educativo provenientes de empresas estadounidenses lo cual, dada la proximidad de ambos países, resultaría mucho más económico para Cuba. Se vulneran directamente los derechos humanos de las personas porque obstaculizan e impiden al Estado garantizarlos y protegerlos, al tiempo que afectan negativamente el desarrollo económico y social de nuestro país. Particularmente, tienen un impacto especialmente grave contra los derechos a la vida, integridad personal y alimentación de la nación.

El bloqueo impuesto a Cuba, constituye el conjunto de medidas económicas coercitivas unilaterales de aplicación más prolongada de la historia e implica una violación masiva, flagrante y sistemática de los derechos humanos, esencialmente el derecho a la libertad, a la seguridad, al reconocimiento de la personalidad jurídica; a la protección contra la discriminación, a la honra y a la reputación, a la libre circulación y a elegir

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

libremente el lugar de residencia, el derecho a la propiedad colectiva o individual, a la seguridad social, al trabajo y la protección contra el desempleo, al bienestar, la alimentación, la vivienda, asistencia médica, vestido y otros servicios sociales básicos, derecho a la educación y al libre desarrollo de la personalidad del pueblo cubano.

CONCLUSIONES

La imposición de medidas coercitivas unilaterales como medidas económicas, comerciales, políticas o de otra índole por parte de un Estado, o un grupo de Estados, actúa de forma autónoma para obligar a otro Estado a modificar su política o para ejercer presión sobre personas, grupos o entidades en los Estados contra los cuales van dirigidas, tienen como finalidad influir en un curso de acción sin la autorización del Consejo de Seguridad. En tanto, los derechos humanos son un tema transversal en todas las políticas y los programas de la ONU en los ámbitos clave sobre desarrollo, asistencia humanitaria, paz y seguridad, así como en asuntos económicos y sociales. Por ello, prácticamente todo órgano de la ONU y organismo especializado se ve envuelto de alguna forma en la protección de los derechos humanos.

Las medidas coercitivas unilaterales contienen *per se* un alcance general que afectan la soberanía de los Estados y, por tanto, su capacidad para satisfacer los derechos de sus nacionales dañando así un amplio conjunto de derechos fundamentales, siendo la adopción de estas, una de las principales causas de los conflictos internacionales en la actualidad. Las mismas han repercutido consecuentemente a la desprotección de los derechos humanos por parte de las organizaciones competentes en el ámbito internacional. Sus efectos negativos provocan que los derechos humanos no sean protegidos, respetados y cumplidos como deberían, ya que, esencialmente, no hacen ninguna distinción real entre los Estados objeto de las sanciones y la población civil que reside en esos Estados, incluidos los niños, las mujeres y otros grupos vulnerables, que son los que soportan el mayor peso de esas graves dificultades económicas derivadas de la implementación de estas medidas.

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Si bien hasta la fecha se dispone de estudios de casos sobre las repercusiones de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos de la población civil de los Estados contra los que van dirigidas o de otros Estados, parece no ser lo demasiado contundentes como para influir en el cese de su curso. La presencia de estas medidas ya trasciende a escala global, *exempli gratia* han sido los países víctimas mencionados anteriormente, cuyo protagonista de la implementación ha sido Estados Unidos de América de manera reiterada y sus aliados, sin obviar a la Unión Europea, quienes han sobresaltado todo acuerdo con algunas conductas arbitrarias. Los derechos más pertinentes en relación con las medidas económicas y que han sido vulnerados por estas últimas, parecen ser *a grosso modo*: el derecho a la vida, el derecho a un nivel de vida adecuado, en particular la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, la libre determinación, el derecho de toda persona a estar protegida contra el hambre y el derecho a la salud.

En tal sentido, si un grupo numeroso de Estados han formado parte de la firma y ratificación de los diferentes tratados de derechos humanos reflejando la voluntad de los mismos para establecer regulaciones y obligaciones jurídicas, comprometiéndose a cumplir con ellas, confiriendo una expresión concreta al carácter universal de los derechos humanos; ello no basta para satisfacer la verdadera protección de estos derechos. *A fortiori*, la constante, vigente, y cada vez más recrudescida aplicación de las medidas coercitivas constituye una grave violación del Derecho Internacional y de los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas. En particular, conculca el derecho a la paz, el desarrollo y la seguridad de un Estado soberano. Instando con ello a que la soberbia y la irracionalidad no deben primar sobre los principios de justicia y el respeto entre las naciones soberanas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Álvarez, A. et al. (2018). *Respuestas al cuestionario sobre el impacto de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos.*
www.minjusticia.gob.ec

Márgenes publica sus artículos bajo una **Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-SinDerivar 4.0 Internacional**



<http://revistas.uniss.edu.cu/index.php/margenes>
margenes@uniss.edu.cu

Consejo de Derechos Humanos (2017). *Informe del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre las repercusiones negativas de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*. <http://undocs.org/A/72/370>

Conferencia Mundial de Derechos Humanos (14 jun – 25 jun 1993) *Declaración y Programa de Acción de Viena, un plan común para el refuerzo de la protección de los derechos humanos en todo el mundo*. Viena Austria <https://www.ohchr.org/SP/AboutUs/Pages/ViennaWC.aspx>

Hernández, M. L. y Salazar Maldonado, A. (2018). *Medidas coercitivas unilaterales contra Venezuela y su impacto en los derechos humanos*. Caracas, Venezuela. <https://contrahegemoniaweb.com.ar/>

Jazairy, I. (2015). *Relator Especial sobre la repercusión negativa de las medidas coercitivas unilaterales en el disfrute de los derechos humanos*. <http://www.ohchr.org/>

Joyner, Ch. C. (2011). *Max Planck Encyclopedia of Public International Law*. Oxford University Press. www.mpepil.com

Lowenfeld, A. F. (2002). *International Economic Law*. Oxford University Press, 698; 733.

Gobierno de España (2016). *Sanciones Internacionales*. <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/PoliticaExteriorCooperacion/GlobalizacionOportunidadesRiesgos/Paginas/SancionesInternacionales.aspx>

Ministère de L'Europe et des Affaires Étrangères (2020). *Las sanciones en las Naciones Unidas*. <https://www.diplomatie.gouv.fr/es/>

Naciones Unidas (2017). *Derechos humanos y medidas coercitivas unilaterales*. <http://www.acnu.org/cu/articulos/derechos-humanos-y-medidas-coercitivas-unilaterales>

